

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2016 00196 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Sonia Jazmín Rojas González y otros
Accionado	Bogotá D.C. – Secretaría de Salud Distrital, Hospital de Engativá y Hospital La Victoria

**AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL**

El 9 de agosto de 2016 (folio 54, c.1), los señores Sonia Yazmin Rojas González y otros presentaron demanda de reparación directa en contra de Bogotá D.C. – Secretaría de Salud Distrital, Hospital de Engativá y Hospital La Victoria, para que se les declare responsables por los perjuicios causados por las lesiones sufridas por la señora Sonia Jazmín Rojas González, como consecuencia de presuntas fallas institucionales en las que incurrieron al practicarle un procedimiento médico.

Mediante auto del 14 de septiembre de 2016 se admitió la demanda y se ordenó notificar a las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (folios 60 a 61, c.1). El 23 de noviembre de 2016 (folios 62 a 65, c.1) la parte actora presentó escrito de "corrección" de la demanda, la cual fue admitida por medio de auto del 22 de marzo de 2017 (folios 81 y 82, c.1).

La secretaría del Despacho envió mensajes de notificación judicial a los buzones electrónicos de las entidades demandadas el 27 de junio de 2017 (folios 84 a 90, c.1) y los traslados físicos se entregaron en las siguientes fechas: el 14 de julio de 2017, en el Hospital de Engativá, el 26 de julio de 2017, en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., el 21 de julio de 2017, en Bogotá D.C. - Secretaría de Salud Distrital y el 19 de julio de 2017 en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público (folios 103 a 123, c.1).

El 12 de septiembre de 2017, Bogotá D.C. – Secretaría de Salud Distrital contestó la demanda y propuso excepciones (folios 124 a 131, c.1).

La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. contestó la demanda y propuso excepciones (folios 135 a 146, c.1).

El 18 de septiembre de 2017, la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. contestó la demanda y propuso excepciones (folios 555 a 568, c. 2), así mismo, llamó en garantía a La Previsora S.A. Compañía de Seguros (folios 506 a 510, c2).

Por medio de auto del 15 de noviembre de 2017 se admitió el llamamiento en garantía que la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. hizo a Previsora S.A. Compañía de Seguros (folios 705 a 706, c.2), y el 2 de marzo de 2020 la Secretaría del Despacho remitió mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la aseguradora (folios 749 y 750, c.2), quien contestó la demanda y el llamamiento en garantía el 6 de julio de 2020 y formuló excepciones (Docs. 01 a 03, exp. digital).

De las excepciones propuestas por las partes, se corrió traslado el 9 de diciembre de 2020 (Doc. 20, exp. digital), la parte demandante recorrió el traslado el 14 de diciembre de 2020 (Docs. 35 y 36, exp. digital).

En cuanto a las excepciones propuestas, ha de indicarse que ninguna de ellas tiene la virtualidad de ser considerada excepción previa, por tal motivo, serán resueltas en la instancia procesal correspondiente. Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial, el 1 de febrero de 2023 a las 11:30 a.m.**

Igualmente se pone de presente a las partes que, si solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

**Parte demandante:** luney205@yahoo.es.

**Parte demandada Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Salud.:**  
notificacionjudicial@saludcapital.gov.co; E1Rios@saludcapital.gov.co.

**Parte demandada Subred Integrada de Servicios Norte E.S.E.:**  
notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co; manuelarodriguezgg@gmail.com.

**Parte demandada Subred Integrada de Servicios Centro Oriente E.S.E.**  
notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co;  
profesionaljuridico1@subredcentrooriente.gov.co.

**Ministerio Público:** kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

### **Otras determinaciones**

Se **reconoce** personería al abogado Eduardo Ríos Fonseca como apoderado judicial de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., en la forma y términos del poder otorgado (Doc. 43 a 44, exp. digital).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*ccpd*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **18 DE JULIO DE 2022.**

**Firmado Por:**

**Jose Ignacio Manrique Niño**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**035**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d48c7d65ddd3c598e37475ffdaf558b55bfa54d70196e5706fe28a618d89f6**

Documento generado en 15/07/2022 06:38:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**